

que tal argumento no puede aceptarse, puesto que en el procedimiento sancionador 173/07 lo que se sanciona es una infracción grave prevista en el artículo 57.19 en relación con el artículo 58.1 de la Ley 5/99 y una infracción leve prevista en el artículo 56.2 de la misma Ley, consistente en expedir facturas sin los requisitos exigidos. Como se ve, las infracciones imputadas en el procedimiento que ahora se recurre son completamente distintas de las que fueron objeto del primer expediente (el 122/07), y, por tanto, falta la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento exigida por el principio «non bis in idem», que aparece recogido por el artículo 133 de la Ley 30/92, que dispone que «no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento». Y en este caso, se considera que los hechos objeto de ambos expedientes son radicalmente distintos, por lo que no puede predicarse que exista identidad alguna de hecho o fundamento. Sin embargo, se estima correctamente aplicado el sobreseimiento de la infracción prevista en el artículo 56.5 de la Ley 5/99, de 24 de marzo, consistente en no declarar o hacerlo en tiempo indebido los precios de servicios de cafetería que han de regir para la prestación de servicios cuando la declaración es preceptiva, dado que dicha infracción se estima una consecuencia inevitable de la infracción principal consistente en no contar con la preceptiva autorización de funcionamiento como cafetería. Y ello porque la Administración no diligenciará los precios de los servicios de cafetería a un establecimiento que no ostenta legalmente dicha calificación.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me han sido legalmente conferidas.

RESUELVO

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por don José E. Cáceres Santiago, en calidad de titular del establecimiento denominado «Bar El Porche», contra la resolución del director general de Turismo de 9 de mayo de 2008, recaída en el procedimiento sancionador número 173/07, por la que se impuso al recurrente una sanción de multa de 60 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.2 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo y otra sanción de multa de 601,02 euros por la comisión de una infracción grave del artículo 57.19 de la misma Ley, y confirmar la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 19 de noviembre de 2008.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/17026

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador número 89/08/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de procedimiento sancionador número 89/08/TUR.

Nombre: Don Rodrigo Gómez Cuesta.

NIF: 72065144-A como titular del establecimiento denominado «Bar El Sueño».

Domicilio: Calle Marqués de Velasco, número 1, C.P.39180 Noja (Cantabria).

Motivo: Por oferta prestación de servicios y realización de actividades turísticas careciendo de autorización o título licencia exigido por la normativa.

Sanción: Multa de 700 euros.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en el Servicio de Actividades Turísticas (Edificio Q.O. Calle Miguel Artigas número 2 3ª planta), en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Santander, 21 de octubre de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/17028

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número 146/08/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador número 146/08/TUR.

Nombre de la firma expedientada: Complejo Hotelero Ciudad de Baeza, S.L.

CIF: B-23535503, como titular del establecimiento denominado «Bar Pasarella».

Domicilio: Calle Santa Lucía, número 51, C.P. 39003 Santander (Cantabria).

Motivo: Incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración Turística para la subsanación de deficiencias de infraestructura o funcionamiento.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Calle Miguel Artigas, 4, 3ª planta -Edif. Q.O.-39002 Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Santander, 13 de noviembre de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/17029

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables